

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Cuarto Penal Municipal
Con función de Conocimiento
Cartago – Valle

Referencia	Incidente de Desacato
Radicación:	76-147-4004-004-2020-0084-00
Demandante:	Jennifer Rendón Contreras
Demandado:	Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago
Asunto:	Decisión Tramite Incidental
Fecha:	Mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)
Interlocutorio #	137

I.- OBJETO:

Resolver respecto a la pertinencia o no de imponer sanción en el presente asunto, en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO VALLE**, luego de haberse surtido el trámite correspondiente, al tenor del contenido del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y la sentencia C-367 de 2014.

La situación fáctica que acompaña esta actuación se contrae a que mediante Sentencia No. 78 del 24 de abril de 2020, se dispuso la protección del derecho fundamental de petición invocado por la ciudadana **JENNIFER RENDON CONTRERAS**.

En vista de lo anterior y como quiera que la parte accionante consideró que no se le había dado cumplimiento a lo ordenado por esta judicatura hasta la fecha de presentación de la solicitud, pidió dar inicio al trámite incidental por desacato el día 7 de mayo de 2020.

El día 8 de mayo de 2020, se dicta auto Interlocutorio Nro. 127, proveído que ordenó la apertura del incidente según lo reglado en el artículo 52 del Decreto reglamentario, dando traslado a la obligada del escrito y sus anexos. A efectos de notificación de la decisión se libró el oficio 1020 de la misma fecha, obrando en la foliatura la respectiva constancia de envío al correo electrónico notificacionesjudiciales@cartao.gov.co

A través de escrito allegado en la misma fecha el doctor WILSON HERNEY MORENO ARDILA, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, indicó que el derecho de Petición elevado por la ciudadana, fue resuelto dentro del término legal con la información que reposa desde el año 2015 en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, remitiendo los documentos consistentes en notificación por aviso No. 3626 del 03/11/2017, constancia de fijación, acta de fijación y des-fijación de la notificación por aviso No. 3626 del 09/11/2017 y constancia de la página web del municipio.

De lo anterior es factible concluir en el caso bajo estudio, la impertinencia de las sanciones tipificadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, pues queda claro según lo manifestado por la autoridad obligada, que la entidad accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela Nro. 78 fechado el día 24 de abril de 2020, en tanto que brindó respuesta a la solicitud, en los términos dispuestos en el numeral segundo del fallo de tutela que dice: *“ORDENAR al responsable del Organismo de Tránsito de Cartago, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, complete la respuesta al derecho de petición radicado vía correo electrónico por la señora Jennifer Rendón Contreras el día 21 de febrero de 2020, en lo que se refiere a los documentos relacionados en el numeral 3° de la citada petición que versan sobre las evidencias de la publicación de las notificaciones por aviso en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito de Cartago y en la página Web del municipio de Cartago. En caso de no existir dichos documentos o evidencias deberá igualmente informarlo a la accionante..”*

Consecuencial a lo anotado, deviene improcedente la aplicación de las sanciones inherentes al incumplimiento de la orden constitucional, cuando además se verificó la debida notificación a la peticionaria.

En el descrito contexto, no se impondrá sanción alguna a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO VALLE**, conforme a los argumentos expuestos en antecedencia. Consecuente con ello, se dispondrá el archivo de la presente actuación.

Con fundamento en lo antes discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NO SANCIONAR por **DESACATO** a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO VALLE**, según el incumplimiento denunciado por la ciudadana **JENNIFER RENDON CONTRERAS**, conforme se concluyera en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. ARCHIVAR de forma definitiva estas diligencias, previa anotación en los libros correspondientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE de este auto por el medio más expedito, a las partes.

CUMPLASE,

LA JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula Constanza Moreno Varela', with a long horizontal flourish extending to the right.

PAULA CONSTANZA MORENO VARELA.